

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llego a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS E.N.A.G.

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

MARTES 21 DE NOVIEMBRE DEL 2000 NUM: 29,333 TEGUCIGALPA, M.D.C., HONDURAS AÑO CXXIV

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 145-2000

EL CONGRESO NACIONAL,

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República establece que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares y que el Estado teniendo por base el interés público y social puede encausar, estimular, supervisar y orientar la iniciativa privada.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo mediante Decreto Ejecutivo No. PCM 030-95 del 18 de agosto de 1995, ha adoptado el Programa de Reforma de la Administración Pública como instrumento que regulará, orientará e impulsará la ejecución de políticas y medidas de reorganización de la Administración Pública Central y Descentralizada.

CONSIDERANDO: Que la caficultura se ha convertido en el primer producto de importancia socioeconómica en el país y el café en el mundo actual pasa por profundos cambios y transformaciones que hacen necesario nuevos enfoques y soluciones.

CONSIDERANDO: Que es necesario contribuir al fortalecimiento institucional del sector cafetero con el propósito de permitir el desarrollo integral de la caficultura hondureña y de las demás actividades económicas derivadas de la misma.

POR TANTO,

DECRETA:

La siguiente,

LEY DEL CONSEJO NACIONAL DEL CAFE

CAPITULO I

DE SU CREACION

ARTICULO 1.- Créase el CONSEJO NACIONAL DEL CAFE, que para los efectos de esta Ley se conocerá únicamente

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO **DECRETO No. 145-2000** Octubre, 2000

AVISOS

como "El Consejo", el cual será el órgano encargado de formular la política cafetalera del país y asesorar al Presidente de la República en asuntos relacionados con la industria del café.

ARTICULO 2.- EL CONSEJO NACIONAL DEL CAFE, estará integrado por:

- 1) El Presidente de la República, quien lo presidirá o en su defecto la persona que él designe;
- 2) El Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
- 3) El Secretario de Estado en los Despachos de Industria y Comercio:
- 4) El Secretario de Estado en el Despacho de Finanzas;
- El Presidente de la Asociación Hondureña de Productores de Café (AHPROCAFE);
- El Presidente de la Asociación Nacional de Caficultores de Honduras (ANACAFEH);
- 7) El Presidente de las cooperativas cafetaleras afiliadas a la Unión de Cooperativas de Servicios Agropecuarios (UNIOCOOP);
- El Presidente de las cooperativas cafetaleras afiliadas a la Central de Cooperativas Cafetaleras de Honduras;

- El Presidente de la Asociación de Exportadores de Café de Honduras:
- 10) El Presidente de la Asociación de Torrefactores de Café de Honduras; y,
- 11) El Gerente General del Instituto Hondureño del Café y el Director Ejecutivo del Fondo Cafetero Nacional, quienes participarán con voz pero sin voto.

ARTICULO 3.- En caso de ausencia de los consejeros propietarios del sector público, les sustituirán los Sub Secretarios respectivos y los del sector privado, por el suplente que se designe de conformidad con la ley.

ARTICULO 4.- En casos especiales que establezca el Consejo, los consejeros podrán asistir a las sesiones del Consejo acompañados de asesores.

CAPITULO II

FACULTADES Y ATRIBUCIONES

ARTICULO 5.- El Consejo tendrá las facultades y atribuciones siguientes:

- La formulación, aprobación y evaluación de la política cafetera del país;
- Representar en forma integrada al país nacional e internacionalmente en materia de café, pudiendo delegar esta atribución en los órganos ejecutores cuando así convenga a los intereses del país;
- Acordar la creación de mecanismos de estabilización, defensa y protección de la producción nacional del café;
- Emitir medidas de control y emergencia con relación a la protección del interés público relativas al café;
- 5) Establecer metas de producción, teniendo en cuenta los compromisos internacionales de Honduras; y,
- 6) Establecer la política de consumo interno de café, con el propósito de contribuir al logro de una mayor estabilidad de los precios en el mercado interno.

CAPITULO III

DE LAS SESIONES

ARTICULO 6.- El Consejo se reunirá ordinariamente una vez cada tres (3) meses y, en forma extraordinaria cuando sea convocado por el Presidente, a través del Secretario o por seis (6) de sus miembros.

ARTICULO 7.- El Consejo podrá celebrar sesión con la asistencia de seis (6) consejeros, en todo caso, las decisiones se aprobarán por mayoría calificada de 2/3 partes.

ARTICULO 8.- De cada sesión se levantará acta, la que será firmada por el Presidente y Secretario o por sus representantes le-

gales y se llevará un libro de actas y acuerdos, los cuales también serán firmados por las personas antes mencionadas.

ARTICULO 9.- El Consejo emitirá su Reglamento Interno en un término no mayor de noventa (90) días posteriores a la publicación de la presente Ley.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA TECNICA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 10.- La Secretaría Técnica es la responsable de los asuntos administrativos del Consejo y le corresponde la ejecución y seguimientos de las políticas emanadas del Consejo Nacional del Café.

ARTICULO 11.- La Secretaría Técnica será ejercida por un Secretario Técnico que será nombrado por el Consejo.

ARTICULO 12.- La Secretaría Técnica dará seguimiento, evaluará y controlará el desarrollo de la política nacional que sobre café formule el Consejo, así como aquellos otros mandatos o políticas emanados del mismo. La Secretaría generará y propondrá al Consejo, iniciativas tendentes al mejoramiento integral de la actividad cafetera del país, en todas sus etapas.

ARTICULO 13.- El Secretario Técnico actuará como Secretario del Consejo, teniendo la obligación de mantenerlo debidamente informado sobre asuntos de su competencia.



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Decano de la Prensa Hondureña

DIRECTOR: LICENCIADO FEDERICO DUARTE A.

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRAFICAS E.N.A.G.

MARCIAL A. LAGOS ARAUJO

Gerente General

CENTRO DE INFORMACION Y COORDINACION Marco Antonio Rodríguez Castillo Luis Alberto Aguilar

> Dirección: Centro Cívico Gubernamental Colonia Miraflores, Sur Teléfono/Fax: Gerencia 230-4956 Administración: 230-6767 Planta: 230-3026

PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

CAPITULO V

DE LOS ORGANISMOS EJECUTORES DE LA POLÍTICA CAFETERA

ARTICULO 14.- La ejecución de la política cafetera estará a cargo del Instituto Hondureño del Café (IHCAFE), del Fondo Cafetero Nacional y de cualquiera otra institución que para ese efecto sea creada.

ARTICULO 15.- Con el propósito de facilitar el desarrollo de la política cafetera, el Consejo podrá asignar las funciones que sean necesarias en los ejecutores.

ARTICULO 16.- El Presupuesto de los gastos que ocasione el funcionamiento del Consejo, será cubierto en un cuarenta por ciento (40%) por el sector público, y el otro sesenta por ciento (60%) será cubierto por el sector privado, proporcionalmente entre los benefactores que lo integran.

CAPITULO VÌ

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

ARTICULO 17.- El Presidente convocará a las Secretarías de Estado y las instituciones indicadas en el Artículo 2, para que en el término de quince (15) días posteriores a la vigencia de la presente Ley, designen a su representante ante el Consejo Nacional del Café.

ARTICULO 18.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los tres días del mes de octubre del dos mil.

RAFAEL PINEDA PONCE PRESIDENTE

JOSE ALFONSO HERNANDEZ CORDOVA SECRETARIO

> ROLANDO CARDENAS PAZ SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo. Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 30 de octubre del 2000

CARLOS ROBERTO FLORES FACUSSE
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO PRESIDENCIAL

GUSTAVO A. ALFARO Z.

SECRETARIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

ACUERDO No. 885-97

Tegucigalpa, M.D.C., 17 de junio de 1997

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo No. 01-94 de fecha 1 de febrero de 1994, en que se delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo de conformidad con el artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto No. 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia, para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios.

ACUERDA:

Hacer efectivo a partir del primero de junio del presente año, los siguientes cambios:

DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES La Penitenciaría Nacional

Nombrar en puesto excluido al ciudadano MARCO ANTONIO CASTELLANOS; Soldado, Actividad 01, Clave 00038, Programa 1-04, Ramo 4-02, devengará Lps. 1,392.00.

Nombrar en puesto excluido al ciudadano ADELMO GOMEZ SANCHEZ; Soldado, Actividad 01, Clave 00114, Programa 1-04, Ramo 4-02, devengará Lps. 1,090.00.

(Asignado al Presidio de Santa Bárbara, Santa Bárbara)

COMUNIQUESE.

RENE SUAZO LAGOS SUB-SECRETARIO DE JUSTICIA

MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES SECRETARIO GENERAL

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

ACUERDO No. 257-SRH

Tegucigalpa, M.D.C., 1 de septiembre de 1997

Vista la renuncia interpuesta por la señora ORFILIA LISETTE MEJIA CARRANZA, del cargo de Oficinista de la Embajada de Honduras en Francia.

EL PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA.

ACUERDA:

- Aceptar a partir de la fecha la renuncia a que se hace referencia y rendirle las gracias a la señora Orfilia Lisette Mejía, por sus servicios prestados.
 - 2. Tendrá derecho a sus gastos de traslado y pasaje correspondiente.

COMUNIQUESE:

CARLOS ROBERTO REINA PRESIDENTE

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE RELACIONES EXTERIORES, POR LEY,

ROBERTO ARITA QUINONEZ